



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96.

MESA: IV-D.

- - - En la ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete -----

--- V I S T A para resolver la Averiguación Previa número 13277/D/96, instruida en la Subdelegación Metropolitana Zona Centro, Area de "Detenidos", en contra de **ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, JOSE RENTERIA GARCIA, ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, como probables responsables de la comisión del **DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS EN SUS MODALIDADES DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO, EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y TRAFICO DE INFLUENCIAS, Y -----**

-----**R E S U L T A N D O**-----

--- I.- Que la presente indagatoria se inicio con fecha veinte de diciembre del año en curso, con motivo de la Denuncia de Hechos formulada por el Lic. IGNACIO CESAR FUENTES RUBIO, Director General Adjunto de Asuntos Penales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), acreditando debidamente su personalidad jurídica, denuncia marcada con el oficio número 123.-4386 de esa misma fecha, en el que hace del conocimiento de esta Representación Social Federal que con motivo de la Auditoría Gubernamental practicada a la Secretaria de Turismo por la SECODAM, se encontraron irregularidades atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Turismo, quienes a través de su intervención en fideicomisos privados permitieron el manejo indebido de contratos en beneficio de una persona moral privada estos Servidores Públicos pertenecían a la Secretaría de Turismo, dependencia del Ejecutivo Federal que se encuentra dentro de la Administración Pública Federal, consistentes primordialmente en la infracción de diversos dispositivos que norman la buena marcha de la Administración Pública Federal Estos desarrollaron actos jurídicos consistente en permitir la contratación indebida de una persona moral privada denominada GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; obteniendo con ello beneficios dicha empresa y de manera directa una hija del servidor público ANDRES



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96

2

MESA: V-D.

SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, resultando que ésta, quien lleva el nombre de ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA es socia o accionista de la empresa denominada GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO S.A. DE C.V. Misma que fue contratada por los fideicomisos: "CIUDADES COLONIALES Y CENTROS URBANOS"; "MUNDO MAYA"; "BARRANCA DEL COBRE Y MAR DE CORTES". El primero de los fideicomisos mencionados pagó a GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO S.A. de C.V. la cantidad de \$348,317.58 pesos por concepto de servicios en la participación en las Ferias que fueron realizadas UTRECH, HOLANDA; MODENA, ITALIA. El segundo de los fideicomisos mencionados pagó al mismo GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. de C.V. la cantidad de \$1,113,480.00 pesos por el concepto de servicios en la participación de las Ferias de: UTRECHT, HOLANDA; MODENA, ITALIA, AMSTERDAM, HOLANDA; y BUCAREST, RUMANIA; así como por el concepto de servicios de transportación aérea y hospedaje de TOUR OPERADORES. El tercero de los fideicomisos mencionado pagó al GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. de C.V. la cantidad de \$947,697.75 pesos por el concepto de servicios en la participación de las Ferias de MODENA, ITALIA; BARCELONA; ESPAÑA y BUCAREST, RUMANIA. El monto total pagado por los fideicomisos en mención ascienden a la cantidad de \$2,409,495.33 pesos, y que fue pagado del patrimonio de los fideicomisos, mismos que fueron creados con recursos federales aportados del presupuesto de la Secretaría de Turismo, específicamente de las partidas presupuestales 3301 (Aplicación de asesoría y capacitación), 3304 (Estudios e investigación), 3601 (Gastos de propaganda), 3602 (Impresiones y publicaciones oficiales), y 3803 (Aplicación de congresos, convenciones y exposiciones), como se desprende del texto de algunos de los convenios de referencia estas aprobaciones fueron autorizadas previamente, por el Comité Técnico para el Análisis, Evaluación y Control de los Programas Conjuntos de Promoción, Publicidad y Fomento que lleva a cabo la Secretaría de Turismo (SECTUR) con organismos de los sectores: social, privado, nacional, extranjero y con los gobiernos estatales. Organismo de dicha dependencia en la que intervienen servidores públicos de la propia Secretaría. de la documentación que acompaña el Informe de Auditoria practicado por la Secretaría de

**MESA: V-D.**

Contraloría y Desarrollo Administrativo se advierte que los recursos económicos que la Secretaría de Turismo aportó a los distintos fideicomisos señalados, fueron mediante instrucciones que para el caso giraron los servidores públicos de la dependencia: LIC. JOSE RENTERIA GARCIA, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico; la LIC. ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Programa "Mundo Maya" (SECTUR); el LIC. FERNANDO LOPEZ PORTILLO TOSTADO, Director General de Fomento; MARIA ANTONIETA AGUIRRE LEVISON, Coordinadora de Fondos Mixtos; LIC. FRANCISCO BARBET SERRANO, Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico; la ARQUITECTA PATRICIA DIAZ RAMOS, Coordinadora General del Programa "Ciudades Coloniales y Centros Urbanos"; la LIC. CRISTINA FLORES VILLA, Coordinadora Administrativa del Centro de Estudios Superiores en Turismo; el LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Director General de Turismo Interno; y JUAN HUMBERTO VITAL VERGARA, Director General de Desarrollo de Cultura Turística. Desprendiéndose que de dichas instrucciones, y de recibos expedidos por parte del fiduciario, tuvo conocimiento el señor INGENIERO ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, Subsecretario de Desarrollo Turístico; de la misma dependencia de los anexos del informe de auditoría, puede apreciarse que en los convenios de Coordinación por medio de los cuales la SECTUR aportaba recursos federales a las instituciones fiduciarias, se establece que cada uno de los fideicomisos sería el encargado de seleccionar y contratar a las empresas prestadoras de servicios y bienes, con el visto bueno de la Secretaría; debe señalarse que en los Comités Técnicos de los fideicomisos, que eran los órganos de gobierno con las facultades para contratar y asumir obligaciones con cargo del patrimonio fideicomitado, se integraba de varios miembros dentro de los que participaba alguno de los servidores públicos de SECTUR, mismos que tenían cierto grado de injerencia en la toma de decisiones y órdenes para administrar los fondos federales a los propios fideicomisos, entre estos puede señalarse a la LIC. ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Programa Mundo Maya, quien a demás fungía como Secretario Técnico en el "Fideicomiso Mundo Maya"; al INGENIERO ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, Subsecretario de Desarrollo

**MESA: V-D.**

Turístico quien también fungía como Presidente del Comité Técnico en los Fideicomisos: Calidad Total en los Servicios Turísticos; y Ciudades Coloniales; y al LIC. JOSE RENTERIA GARCIA, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico y que a la vez fungía como Representante del Comité Técnico del Fideicomiso de Calidad Total en los Servicios Turísticos Al respecto es importante resaltar que los servidores públicos referidos tenían conocimiento del lugar y forma de pago de los montos aportados por la Secretaría a los fideicomisos en comento, así como de la aplicación que se les daría, es decir poseían información privilegiada, que indudablemente no era del dominio público, dichos servidores públicos se desempeñaban como integrantes de distintos órganos de gobierno (Comités Técnicos) de los fideicomisos, encontrándose facultados para intervenir en la determinación de realizar la contratación de los servicios y/o bienes, con las empresas o prestadores de servicios que considerarán pertinentes. De los anexos del Informe de Auditoría, se desprende que hubo contratación por parte de los fideicomisos: "Mundo Maya"; "Barranca del Cobre y Mar de Cortés"; y Ciudades Coloniales y Centros Urbanos con la empresa "GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO S.A. DE C.V.", durante el periodo comprendido de diciembre de 1995 a octubre de 1996. De acuerdo con el folio mercantil número 201640 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, la C. ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA aparece de manera clara como accionista, de la referida Sociedad Anónima de Capital Variable; y que con forme a documentales que obran en anexos fue constituida dicha empresa el 22 de septiembre de 1995. Por otra parte ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA resultó ser hija del INGENIERO ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, tal y como se desprende de las acta de nacimiento y matrimonio que fueron agregadas en los anexos correspondientes. Los primeros pagos efectuados a GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. por el fideicomiso MUNDO MAYA se registran a partir del mes de diciembre de 1995, debiendo destacarse que los servicios prestados por dicha empresa consistían en la organización de exposiciones de destinos turísticos nacionales en diversas ferias de carácter internacional; a las que ya fueron señaladas al inicio del presente pliego. En el Comité Técnico del referido fideicomiso funge como Secretaría Técnica la LIC. ALEJANDRA ZORRILLA

**MESA: V-D.**

MARTINEZ, quién en su calidad de servidora pública de la SECTUR depende jerárquicamente del INGENIERO PAZ PAREDES CAMACHO. En el oficio número DGT/FMF/202/96 dirigido a la ARQUITECTA PATRICIA DIAZ RAMOS, Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales por el Director General de Turismo Interno Licenciado FRANCISCO MADRID FLORES le hace saber que por acuerdo del Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO Subsecretario de Turismo Interno se ha considerado la presencia del fideicomiso Programa de Ciudades Coloniales en los eventos de la feria de Modena en Italia y de Tibco 96 en Bucarest Rumania, por lo que entre otras instrucciones solicita la tramitación de las facturas 168 y 173 mismas que deberán ser cargadas al Fondo Mixto de Ciudades Coloniales; y establecer contacto con los representantes del GRUPO HORIZONTES COMERCIALES, de dicho curso se marco copia para el INGENIERO SIGFRIDO PAZ PAREDES, entonces Subsecretario de Turismo Interno, de lo cual se desprende que este servidor público tenía conocimiento de las relaciones comerciales entre la persona moral multicitada y el fideicomiso Ciudades Coloniales, del cual además ostentaba el cargo de Presidente del Comité Técnico. Corren agregados en los anexos, como soporte al informe de auditoria, en copia certificada diversos comunicados, emitidos por personas relacionadas con la operación turística como es el suscrito por GISELA MEDINA CHAVEZ, de Operadora Monarca en el que, entre otras, manifiesta que al participar en la feria de Modena, Italia se percataron de que habían sido engañados ya que la feria era de carácter comercial y no una feria turística cosas la LICENCIADA ANA R. MOISES DE K. OPCIONES TURISTICAS S.A. DE C.V. y el CAPITAN P.A. JOSE SALOMON, los que refieren aspectos negativos de la empresa multicitada y en cuanto a su participación como organizadora en la feria de Modena, Italia. la cual por cierto acorde a los comunicados tuvo un carácter industrial y no turístico; se agregan en los anexos un oficio del ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, el número FMCC/P/002/96 del veintitrés de mayo de 1996, dirigido al LIC. FRANCISCO BALTAZAR RODRIGUEZ, Delegado fiduciario del Fondo Mixto de Promoción Turística de Ciudades Coloniales, mediante el cual, en su calidad de Presidente del Fondo le solicita sustituir las facturas emitidas por el GRUPO HORIZONTES COMERCIALES S.A. DE C.V. identificadas con los números

**MESA: V-D.**

179, 180 y 187 que ampara el pago de un importe total de \$174,092058 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.), aduciendo que el servicio lo prestó "ABAGNARA FERIA" de Modena Italia organizadora del evento a la que a su vez emitió las facturas XNF-R-1027 y 1031/96 por 34,462.40 y 1,806,783 liras italianas. Lo que evidencia el conocimiento que tenía el ingeniero PAZ PAREDES de los beneficios económicos que alcanzó la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO S.A. DE C.V. en la cual participa su hija, como anteriormente se menciona esta empresa se constituyó en septiembre de 1995, registrándose en escritura pública número 40, 209, libro 537 ante el notario público número 25, Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y efectuó su alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 26 de octubre de 1995; sin embargo es importante señalar que con fecha 21 de diciembre de 1995, la autoridad fiscal la dio de baja por no haber sido localizada, y no obstante ello durante el periodo comprendido del 19 de octubre de 1995 y hasta el mes de junio de 1996, recibió diferentes pagos de los fideicomisos en comento; recibió por concepto de la prestación de diversos servicios, recursos económicos, aún después de haber sido dado de baja por el fisco federal; destacando que en el informe de auditoría donde se acompañan anexos en las actas administrativas identificadas con los folios 3460004 y 3460409 donde consta que ya no se ubica en el domicilio social que señaló ante los fideicomisos y la hacienda pública. Es de mencionarse que la declaración anual de situación patrimonial presentada por el Ingeniero ANDRÉS SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO de fecha 26 de mayo de 1995, ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el rubro 6 registro como su dependiente económico a su hija ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA.-----

-----CONSIDERANDO-----

- - - Que la descripción legal de los **DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS** previsto en el artículo 212, en sus modalidades del **tipo penal** de los delitos de **EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO**, ilícito previsto en el artículos 214 fracción I, III, y sancionados en el penúltimo y último párrafo respectivamente, de la fracción V del citado numeral; **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES** ilícito



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MESA: V-D.

previsto en el artículo 220 fracciones I y II y sancionado en el último párrafo del numeral en mención; y **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, ilícito previsto en el artículo 221 fracciones I y II, y sancionado en el último párrafo del artículo punitivo en cita, todos los artículos anteriormente citados correspondientes al Código Penal Federal; y mismos que a la letra establecen:-----

- - - **Artículo 212.-** “Para los efectos de este título y el subsecuente es Servidor Público toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública federal Centralizada o en el Distrito Federal, Organismos Descentralizados, empresas de Participación Estatal mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a estas, Fideicomisos Publico, en el Congreso de la Unión o en los Poderes Judicial Federal, y Judicial del distrito Federal, o que manejen recursos económicos Federales, Las disposiciones contenida en el presente título son aplicables a los Gobernadores de los Estados a los Diputados, a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Locales por la comisión de los delitos previstos en este título en materia Federal.”

**SEGUNDO PARRAFO.-** “Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente” -----

- - - **Artículo 214:-** “Comete el delito de **EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO**, el Servidor Público que:”

**FRACCION I.-** “Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales;”

**FRACCION III.-** “Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria con asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informes por escrito a su superior jerarquico o lo evite esta dentro de sus facultades;”

**FRACCION V PENULTIMO PARRAFO.-** “Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II, de éste artículo,



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

se le impondrán de tres días a un año de prisión multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito y destitución en su caso, e inhabilitación de un mes a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y". . . **FRACCION V ULTIMO PARRAFO.-** "Al infractor de las fracciones III, IV o V, se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo ó comisión públicos."-----

----**Artículo 220.-** "Comete el delito de EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES:

**FRACCION I.-** "El Servidor Público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, Contratos, Concesiones, Permisos, Licencia, autorizaciones, Franquicias, excenciones, efectúe compras o ventas, o realice cualquier acto jurídica que produzca beneficios económicos, al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero, con quien tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa, directa o socios o Sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte;" . . . **FRACCION II.-** "El

servidor Público que valiéndose de la Información que posea por razón de su empleo cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones, o adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido, al Servidor Público o alguna de las personas mencionadas en la primera fracción." . . . **ULTIMO PARRAFO.-**"Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia éste artículo excedan de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán dos años de prisión, multa de trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos".-----



**MESA: V-D.**

---**Artículo 221.-** "Comete el delito de Tráfico de Influencias:" . . . **FRACCION I.-** "...El Servidor Público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a la responsabilidad inherentes a su empleo, cargo o comisión., y". . . **FRACCION II.-** "Cualquier persona que promueva la conducta ilícita de Servidor Público o se preste a la Promoción o gestión a que se refiere la fracción anterior, y". . . **ULTIMO PARRAFO.-** " Al que cometa el delito de Trafico de Influencias, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos." -----

- - - De acuerdo con el texto anteriormente descrito, **LOS ELEMENTOS DE LOS DELITOS DE COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS EN SU MODALIDADES DE EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO** previsto en el artículo 212 en relación con el 214 fracciones I y III, y sancionados en el penúltimo y último párrafo respectivamente, de la fracción V del numeral últimante citado son, por lo que ve a la primera hipótesis. -----

- - - a).- El sujeto activo puede ser cualquier persona con carácter de servidor público. ----
- - - b).- Que el sujeto activo (servidor público) ejerza las funciones de un empleo cargo o comisión.-----
- - -c).- Que la conducta antes descrita la desarrolle sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales. -----

- - - **La primer constitutiva** se acredita con el escrito que suscribe ERNESTO CEDILLO PONCE DE LEON en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual designa a ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo; con la constancia de nombramiento del antes mencionado autorizada por el Director de Administración de Personal, por el Director de Administración y Oficial Mayor de la dependencia de referencia. **La segunda constitutiva** Convenio de Coordinación de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en donde síntesis y entre otras cosas convienen las partes



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

que la Sectur aportaría 11,500 dolares americanos, para la asistencia del fideicomiso Ciudades Coloniales, a la feria Internacional Vakante Beurs'96 de la Ciudad de Utrecht, Holanda, que se había celebrado del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, y mismo que esta suscrito entre otros por el Subsecretario de Turismo Interno, Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, mismo que obra en el (anexo, 3, a fojas 109 a 112); Convenio que se encuentra relacionado con el oficio STI/PCC/688/96 de fecha 28 de mayo de 1996, en donde la Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales, y en cumplimiento antes referido solicita al director de Recursos Financieros de SECTUR, afecte las partidas con clave 3601, tal como se indica en la última hoja del citado Convenio, a efecto de pagar las Facturas números 159, y 166, emitidas por el Grupo Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., y por concepto en la participación en el Evento de referencia, y por la cantidad total de 11,500 dolares, recalando que dicho Oficio es con copia para el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo 4, a fojas 380 y 381), las facturas referidas se ubican en el (Anexo 7, a fojas 612 y 613); es de relevancia y con lo que se demuestra el DOLO con el que se actúo por los coparticipes del ilícito de los tipos penales que se le imputan, los siguientes elementos probatorios, y ahora referente al Fideicomiso Mundo Maya, el siguiente Convenio de Coordinación de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en donde en síntesis y entre otras cosas se refiere a que la Secretaría se obliga a aportar 10,000 Dólares, para la asistencia del Fideicomiso Mundo Maya, a la Feria Internacional Vakante Beurs'96, que se llevó a cabo del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el País de Holanda, y en donde se conviene que el Mundo será supervisado, por la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA M. Secretaria Técnica del Comité Técnico, y suscribe entre otros el mencionado Convenio el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo, 3, a fojas 201 a 204), relacionado con lo anterior existe el Oficio número SDT/TA/081/96 de fecha 9 de julio de 1996, donde se instruye al Director de Recursos Financieros, para que lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de afectar el Presupuesto de la Partida 3601 para transferir 10,000 Dólares, al Fideicomiso Mundo Maya, para los fines del Convenio suscribiendo dicho oficio el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador de Asesores, y marcándole copia a



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

su superior Jerárquico, SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo 4, a fojas 445); relacionado con lo anterior y demostrando con ello el DOLO con el que actuaron los Servidores Públicos y ahora coacusados de referencia, e íntimamente relacionado con el Convenio anteriormente citado, por lo que , se mencionan: El oficio REF.FMMM/AZM/1006/95, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se anexa para su Pago por parte del Fiduciario la factura emitida por la Empresa Grupos Horizontes Comerciales de México, dicho oficio esta suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Fondo Mixto Mundo Maya, por concepto del Convenio antes referido, (Anexo 7 a fojas 620), existiendo la documental de la mencionada Factura número 158, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por un monto total, 151,000 dólares, expedida por Grupo Horizontes de México, (Anexo 7 fojas 621), existe en relación con el Convenio de Mundo Maya, antes referido, el oficio REF.RMMM/AZM/147/96, de fechas doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se solicitan la expedición del Fiduciario de un cheque para el pago de la factura número 0164 por un importe de \$4,987.50, a favor del Grupo Horizontes de México, S.A. misma que es firmada por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, a fojas 122), igualmente la Factura antes mencionada a (fojas 623 del mismo Anexo), asimismo existe en relación al multicitado Convenio Mundo Maya, igualmente el oficio REF.FMMM/AZM/157/96, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena al Fiduciario, el pago de la Factura número 0165, por un importe de \$43,987.50, a favor de la Empresa de Grupo Comerciales de México, S.A. de C.V. oficio suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, foja 624), corre agregada la mencionada Factura, mismo anexo (foja 625); en relación con la demostración del DOLO existente de la conducta de los coacusados, la que se encuentra íntimamente ligada para llevar a cabo los tipos penales en comento, y aunado con las probanzas anteriores se demuestra con el siguiente Convenio de Concertación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, mismo que entre otras cosas y en síntesis refiere que la Secretaría de Turismo se compromete a aportar al Fideicomiso de Barranca de Cobre y Mar de Cortes, la cantidad de 4349,600.00 para la asistencia del



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

MESA: V-D.

Fideicomiso citado a las Ferias Internacionales Modena'96, que se celebró del veinte de abril al primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como su participación en la Feria TIBCO'96, que se llevaría a cabo del veintisiete de mayo al dos de junio de mil novecientos noventa y seis, Convenio que fue entre otras partes suscrito por el Ing. SIGFRIDO PAZ PAREDES, Subsecretario de Turismo, y apareciendo en su Cláusula Quinta como enlace y supervisor de la aplicación de los Fondos, y cumplimiento del Contrato al Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador y Asesores, (Anexo 3, a fojas de la 280 a la 283), Ferias en las cuales se requirieron los servicios de Grupos Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., lo que se acredita por el cobro hecho por dicha Empresa Moral mediante la Factura número 0175, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$349,600.00, mencionando en su contenido el concepto del pago, es el que refiere el Convenio de referencia, (Anexo 7 fojas 652); elementos probatorios que acreditan la conducta ilícita que se les atribuye a los servidores públicos multicitados, y con su actuar beneficiaron a la persona moral multicitada de la cual como quedó debidamente acreditada participaba como Directora de Turismo y Accionista la hija del Subsecretario de Desarrollo Turístico, y de nombre ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, desprendiéndose de todo ello su notoria rebeldía a la Ley punitiva, datos probatorios todos estos, que enlazados en forma lógica y natural llevan a la convicción plena de su probable responsabilidad en los delitos que se les imputan. -----

---Aún cuando en comparecencia ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, presentó su declaración por escrito, así como escrito de Alegatos y ofrecimiento de pruebas, las cuales fueron presentadas en copia simple y en Treinta y Un Anexos, esta persona no logró desacreditar el hecho de ser Servidor Público y de la Intervención que tuvo como tal y como Representante de la Secretaría de Turismo, ante los Fideicomisos que ya han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, ni tampoco desacredito que ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA es su hija y que ésta aparecía como socia o accionista dentro de la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. La **tercer constitutiva** se comprueba con el escrito que suscribe ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON en su calidad de Presidente Constitucional de



**MESA: V-D.**

los Estados Unidos Mexicanos, con el cual designa a ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo; con la constancia de nombramiento del antes mencionado autorizada por el Director de Administración de Personal, por el Director de Administración y Oficial Mayor de la dependencia de referencia y con el contenido del artículo 8º del Reglamento de la Secretaría de Turismo en el que se define las facultades específicas del Subsecretario de Promoción Turística, entre las que se encuentran las actividades llevadas a cabo por el indiciado ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, quien, como ya se demostro con antelación tenía el cargo de Subsecretario de Desarrollo Turístico. -----

- - - Con los anteriores elementos de prueba valorados en los términos de los artículos 279, 280, 281, 284 al 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales se pone de manifiesto sin lugar a dudas que ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, teniendo el cargo de Subsecretario de Desarrollo Turístico, desarrollo facultades correspondientes al Subsecretario de Promoción Turística sin haber tomado posesión legítima de dicho en cargo, con lo cual se surten los elementos de tipo penal en comento. -

- - - Por lo que respecta a la segunda hipótesis las constitutivas del tipo penal son: -----

- - - a).- Cualquier persona en calidad de servidor público. -----

- - - b).- Que el sujeto activo (servidor público), teniendo conocimiento por razón de empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a esta y fideicomisos públicos, del Congreso de Unión o de los Poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal. -----

- - - c).-Que lo anterior no lo informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si esta dentro de sus facultades. -----

- - - **El primero de los elementos** se comprueba con el escrito que suscribe ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual designa a ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo; con la constancia de nombramiento del antes mencionado autorizada por el Director de



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

Administración de Personal, por el Director de Administración y Oficial Mayor de la dependencia. **El segundo de los elementos** se pone de manifiesto con el Convenio de Coordinación de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en donde síntesis, entre otras cosas convienen las partes que la Sectur aportaría 11,500 dolares americanos para la asistencia del fideicomiso Ciudades Coloniales, a la feria Internacional Vakante Beurs'96 de la Ciudad de Utrecht, Holanda, que se había celebrado del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, y mismo que esta suscrito entre otros por el Subsecretario de Turismo Interno, Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, mismo que obra en el (anexo, 3, a fojas 109 a 112); Convenio que se encuentra relacionado con el oficio STI/PCC/688/96 de fecha 28 de mayo de 1996, en donde la Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales, en cumplimiento al oficio antes referido solicita al Director de Recursos Financieros de SECTUR, afecte las partidas con clave 3601, tal como se indica en la última hoja del citado Convenio, a efecto de pagar las Facturas números 159, y 166, emitidas por el Grupo Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., y por concepto en la participación en el Evento de referencia, y por la cantidad total de 11,500 dolares, recalcando que dicho Oficio es con copia para el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo 4, a fojas 380 y 381), las facturas referidas se ubican en el (Anexo 7, a fojas 612 y 613); Convenio de Coordinación de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en donde en síntesis, entre otras cosas se hace referencia a la obligación por parte de la Secretaría para aportar 10,000 Dólares para la asistencia del Fideicomiso Mundo Maya a la Feria Internacional Vakante Beurs'96, que se llevó a cabo del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el País de Holanda, y en donde se conviene que el Mundo Maya será supervisado por la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Secretaria Técnica del Comité Técnico. Convenio que se suscribe entre otras personas por el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo, 3, a fojas 201 a 204). Relacionado con lo anterior existe el Oficio número SDT/TA/081/96 de fecha 9 de julio de 1996, donde se instruye al Director de Recursos Financieros para que lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de afectar el Presupuesto de la Partida 3601 para transferir 10,000 Dólares al Fideicomiso Mundo Maya para los fines del Convenio, suscribiendo dicho oficio el Licenciado JOSE

**MESA: V-D.**

RENTERIA GARCIA en su calidad de Coordinador de Asesores del cual le fue marcada copia a su superior Jerárquico, PAZ PAREDES CAMACHO, (Anexo 4, a fojas 445); El oficio REF.FMMM/AZM/1006/95, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se anexa para su Pago por parte del Fiduciario la factura emitida por la Empresa Grupos Horizontes Comerciales de México, dicho oficio esta suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Fondo Mixto Mundo Maya, por concepto del Convenio antes referido, (Anexo 7 a fojas 620), existiendo la documental de la mencionada Factura número 158, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por un monto total, 151,000 dólares, expedida por Grupo Horizontes de México, (Anexo 7 fojas 621), existe en relación con el Convenio de Mundo Maya, antes referido, el oficio REF.RMMM/AZM/147/96, de fechas doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se solicitan la expedición del Fiduciario de un cheque para el pago de la factura número 0164 por un importe de \$4,987.50, a favor del Grupo Horizontes de México, S.A. misma que es firmada por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, a fojas 122), igualmente la Factura antes mencionada a (fojas 623 del mismo Anexo), asimismo existe en relación al multicitado Convenio Mundo Maya, igualmente el oficio REF.FMMM/AZM/157/96, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena al Fiduciario, el pago de la Factura número 0165, por un importe de \$43,987.50, a favor de la Empresa de Grupo Comerciales de México, S.A. de C.V. oficio suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, foja 624), corre agregada la mencionada Factura, mismo anexo (foja 625); Convenio de Concertación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, mismo que entre otras cosas y en síntesis refiere que la Secretaría de Turismo se compromete a aportar al Fideicomiso de Barranca de Cobre y Mar de Cortés la cantidad de 349,600.00 para la asistencia del Fideicomiso citado a las Ferias Internacionales Modena'96, que se celebró del veinte de abril al primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como su participación en la Feria TIBCO'96, que se llevaría a cabo del veintisiete de mayo al dos de junio de mil novecientos noventa y seis. Convenio que fue entre otras partes, suscrito por el Ing.

**MESA: V-D.**

SIGFRIDO PAZ PAREDES, Subsecretario de Turismo, apareciendo en su Cláusula Quinta como enlace y supervisor de la aplicación de los Fondos y cumplimiento del Contrato al Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador y Asesores, (Anexo 3, a fojas de la 280 a la 283). Ferias en las cuales se requirieron los servicios de Grupos Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., lo que se acredita por el cobro hecho por dicha Empresa Moral mediante la Factura número 0175, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$349,600.00, mencionando en su contenido el concepto del pago, es el que refiere el Convenio de referencia, (Anexo 7 fojas 652). **El tercer y último de los elementos** se hace patente por no existir un escrito con el que el entonces funcionario hubiera informado a su superior jerárquico de la afectación al patrimonio de la dependencia para la cual laboraba. Por otra parte, es evidente que aún teniendo el conocimiento de dicha afectación, no lo evito cuando estaba dentro de sus facultades. Lejos de ello colaboró para que se erogarán las cantidades por parte de la afectada, -----

- - - De esta manera se evidencia que los medios probatorios analizados, valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 279 al revelan que ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, en su calidad de servidor público con el nombramiento de Subsecretario de Turismo Interno tuvo pleno conocimiento por razón de su cargo, al haber girado instrucciones y en otras ocasiones habersele notificado debidamente de las actividades realizadas por parte del Comité Técnico de los fideicomisos, en virtud de que, como ya se demostro con el análisis de las constancias antes relacionadas, se le marcaron copias de los oficios en los que se instruía las labores a desarrollar por parte de los integrantes de los citados comités, en los que de hecho, intervino de forma directa con el carácter de Presidente de que el patrimonio de la Secretaría de Turismo podía resultar gravemente afectado como se desprende del informe de auditoria suscrito por la Licenciado MARIA LUISA CHAVEZ HUERTA y el Licenciado en administración CIRILO SALAZAR ROJAS ,así como con el dictámen suscrito por peritos en contabilidad de esta institución; por otra parte existen indicios suficientes para considerar que la empresa Grupo Horizontes Comerciales de México S. A. de C. V., no tenía la suficiente experiencia para llevar a cabo los servicios que prestó a los diversos



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MESA: V-D.

fideicomisos, lo que se acredita con el curriculum de la mencionada empresa, así como con la constancia de la constitución de la misma, en relación con la fecha en que empezó a operar y a prestar sus servicios a los fideicomisos, lo que se robustece con las manifestaciones de operadores turísticos donde se refieren en ese sentido siendo que en las ferias en las que participaron, para su criterio fueron un fracaso con lo cual se vieron afectados los intereses de la Secretaría de Turismo ya que los fines para los cuales se crearon los fideicomisos no fueron logrados, ya que el inculcado en ningún momento acreditó haber informado al titular de la dependencia sobre los resultados obtenidos en las ferias, aun cuando esta persona fungía como presidente del Comité Técnico para el análisis, evaluación y control de los programas conjuntos de promoción, publicidad y fomento que lleva a cabo la Secretaría de Turismo con Organismos de Sectores Social, privado, nacional, extranjero y con gobiernos estatales y municipales. -----

**LOS ELEMENTOS DEL DELITO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES,**

ilícito previsto en el artículo 220, fracciones I y II y sancionado en el último párrafo del citado numeral del Código Penal Federal, respecto de la primera hipótesis son los siguientes:-----

- a).- El Servidor Público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;-----
- b).- Indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico;-----
- c).- Que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivo, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.-----

--- En cuanto a la segunda hipótesis los elementos que componen el tipo son los siguientes:-----

- a).- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones;-----



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

MESA: V-D.

- - - b).- Que dicha información no sea del conocimiento público -----

- - -c ).- Que el Servidor público haga por sí, o por interpósita persona inversiones, enajenaciones, o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido o a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.-----

- - - **El primero de los elementos de ambas hipótesis** se comprueba con el escrito que suscribe ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual designa a ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo; con la constancia de nombramiento del antes mencionado autorizada por el Director de Administración de Personal, por el Director de Administración y Oficial Mayor de la dependencia. **El segundo de los elementos de ambas hipótesis** Para acreditarlos es importante destacar lo establecido por los Contratos de creación de los Fideicomisos en comento, en los que se convirtió a través de la Cláusula Novena inciso 2, que el Comité Técnico estaba obligado a estudiar la propuesta de cuando menos cinco empresas, para que dentro de éstas se eligiera a la que ofreciera las mejores condiciones técnicas y económicas para cumplimentar los fines de los fideicomisos. En este sentido, destaca el hecho de que la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, ordena en su artículo 47 que en el cumplimiento de su cargo o comisión los servidores públicos deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se tenga interés personal, familiar o de negocios; o bien, resulte favorecida económicamente alguna de las personas indicadas. Ahora bien, el elemento en mención se comprueba primordialmente con la propia cofesión que hace el indiciado ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, a través del pliego de alegatos presentados ante esta Representación Social de la Federación, en la que, en concreto acepta que el Comité Técnico de los fideicomisos en los que fungía como Presidente, contrataron a la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S. A. DE C. V., teniéndolo conocimiento de que su hija ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, era accionista de la persona moral referida, declaración que reúne



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96

19

**MESA: V-D.**

las exigencias del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales que se corrobora con el Convenio de Coordinación de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en donde síntesis, entre otras cosas convienen las partes que la Sectur aportaría 11,500 dolares americanos para la asistencia del fideicomiso Ciudades Coloniales, a la feria Internacional Vakante Beurs'96 de la Ciudad de Utrecht, Holanda, que se había celebrado del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, y mismo que esta suscrito entre otros por el Subsecretario de Turismo Interno, Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, mismo que obra en el (anexo, 3, a fojas 109 a 112); Convenio que se encuentra relacionado con el oficio STI/PCC/688/96 de fecha 28 de mayo de 1996, en donde la Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales, en cumplimiento al oficio antes referido solicita al Director de Recursos Financieros de SECTUR, afecte las partidas con clave 3601, tal como se indica en la última hoja del citado Convenio, a efecto de pagar las Facturas números 159, y 166, emitidas por el Grupo Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., y por concepto en la participación en el Evento de referencia, y por la cantidad total de 11,500 dolares, recalcando que dicho Oficio es con copia para el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES; (Anexo 4, a fojas 380 y 381), las facturas referidas se ubican en el (Anexo 7, a fojas 612 y 613); Convenio de Coordinación de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en donde en síntesis, entre otras cosas se hace referencia a la obligación por parte de la Secretaría para aportar 10,000 Dólares para la asistencia del Fideicomiso Mundo Maya a la Feria Internacional Vakante Beurs'96, que se llevó a cabo del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el País de Holanda, y en donde se conviene que el Mundo Maya será supervisado por la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Secretaria Técnica del Comité Técnico. Convenio que se suscribe entre otras personas por el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo, 3, a fojas 201 a 204). Relacionado con lo anterior existe el Oficio número SDT/TA/081/96 de fecha 9 de julio de 1996, donde se instruye al Director de Recursos Financieros para que lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de afectar el Presupuesto de la Partida 3601 para transferir 10,000 Dólares al Fideicomiso Mundo Maya para los fines del Convenio, suscribiendo dicho oficio el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA en su calidad de Coordinador de



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**MESA: V-D.**

Asesores del cual le fue marcada copia a su superior Jerárquico, PAZ PAREDES CAMACHO, (Anexo 4, a fojas 445); El oficio REF.FMMM/AZM/1006/95, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se anexa para su Pago por parte del Fiduciario la factura emitida por la Empresa Grupos Horizontes Comerciales de México, dicho oficio esta suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Fondo Mixto Mundo Maya, por concepto del Convenio antes referido, (Anexo 7 a fojas 620), existiendo la documental de la mencionada Factura número 158, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por un monto total, 151,000 dólares, expedida por Grupo Horizontes de México, (Anexo 7 fojas 621), existe en relación con el Convenio de Mundo Maya, antes referido, el oficio REF.RMMM/AZM/147/96, de fechas doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se solicitan la expedición del Fiduciario de un cheque para el pago de la factura número 0164 por un importe de \$4,987.50, a favor del Grupo Horizontes de México, S.A. misma que es firmada por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, a fojas 122), igualmente la Factura antes mencionada a (fojas 623 del mismo Anexo), asimismo existe en relación al multicitado Convenio Mundo Maya, igualmente el oficio REF.FMMM/AZM/157/96, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena al Fiduciario, el pago de la Factura número 0165, por un importe de \$43,987.50, a favor de la Empresa de Grupo Comerciales de México, S.A. de C.V. oficio suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, foja 624), corre agregada la mencionada Factura, mismo anexo (foja 625); Convenio de Concertación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, mismo que entre otras cosas y en síntesis refiere que la Secretaría de Turismo se compromete a aportar al Fideicomiso de Barranca de Cobre y Mar de Cortés la cantidad de 349,600.00 para la asistencia del Fideicomiso citado a las Ferias Internacionales Modena'96, que se celebró del veinte de abril al primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como su participación en la Feria TIBCO'96, que se llevaría a cabo del veintisiete de mayo al dos de junio de mil novecientos noventa y seis. Convenio que fue entre otras partes, suscrito por el Ing. SIGFRIDO PAZ PAREDES, Subsecretario de

**MESA: V-D.**

Turismo, apareciendo en su Cláusula Quinta como enlace y supervisor de la aplicación de los Fondos y cumplimiento del Contrato al Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador y Asesores, (Anexo 3, a fojas de la 280 a la 283). Ferias en las cuales se requirieron los servicios de Grupos Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., lo que se acredita por el cobro hecho por dicha Empresa Moral mediante la Factura número 0175, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$349,600.00, mencionando en su contenido el concepto del pago, es el que refiere el Convenio de referencia, (Anexo 7 fojas 652). Los anteriores elementos de prueba y convicción reseñados, valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 168, 180, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales ponen de manifiesto que ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Turístico, suscribió convenios de concertación celebrados en representación de la Secretaría de Turismo con los diversos gobiernos de los estados y prestadores de servicios turísticos, así como con las asociaciones de hoteles en los fideicomisos que nos ocupan, lo que quedó acreditado con los anexos correspondientes que ya quedaron relacionados. Llevando a cabo dicha conducta de manera indebida si tenemos en cuenta lo establecido en los contratos de creación de los fideicomisos, en su cláusula novena, segundo punto y lo previsto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a que ya se hicieron mención al inicio del presente análisis. Además, se insiste que el indiciado de referencia llevó a cabo atribuciones, que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y el acuerdo mediante el cual se crea el Comité Técnico ya enunciados, no le correspondía.

- - - Por otra parte, los mencionados elementos de prueba también demuestran el beneficio económico indebido obtenido por la empresa Grupo de Horizontes Comerciales de México, S. A. de C. V. de la cual resultó ser accionista ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, hija de el Ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, quien, haciendo uso de la información que por razón de su encargo conocía ya que al ser miembro del Comité Técnico para el análisis, evaluación y control de los programas, conjuntos de promoción, publicidad y fomento que lleva a cabo la Secretaría de Turismo con organismos de sectores social, privado, nacionales y extranjeros y con



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96

22

MESA: V-D.

gobiernos estatales y municipales, del cual era presidente respecto a los foros relativos a los Programas de Promoción, Publicidad y fomento con organismos de los sectores social y privado, nacionales y con los gobiernos estatales y municipales como Subsecretario de turismo Interno, lo que le permitía manejar y conocer la información respectiva a las partidas presupuestales, sus montos, fechas y fideicomisos a los que eran aportados. - - -

- - - **LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS**, ilícito previsto en el artículo 221, fracciones I del Código Penal de aplicación Federal, en su hipótesis "El servidor público que si o por interposita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión y" son los siguientes:----- - - - a).- La existencia de un servidor público y/o una persona que puede ser física o moral. -----  
- - - b).- Gestione por sí o por interpósita persona la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos. -----

- - - c).- Que estos negocios públicos sean ajenos a las responsabilidades del servidor público respecto a su empleo, cargo o comisión -----

- - - **El primero de los elementos de la hipótesis** se comprueba con el escrito que suscribe ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual designa a ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como Subsecretario de Turismo Interno de la Secretaría de Turismo; con la constancia de nombramiento del antes mencionado autorizada por el Director de Administración de Personal, por el Director de Administración y Oficial Mayor de la dependencia, de igual forma por lo que hace a la persona moral estaríamos frente a los fideicomisos a que ya se ha hecho mención. **El segundo de los elementos de la hipótesis** se acredita con el Convenio de Coordinación de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en donde síntesis, entre otras cosas conviene las partes que la Sectur aportaría 11,500 dolares americanos para la asistencia del fideicomiso Ciudades Coloniales para la intervención, en la feria Internacional Vakante Beurs'96 de la Ciudad de Utrecht, Holanda, que se había celebrado del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, y mismo que esta suscrito

**MESA: V-D.**

entre otros por el Subsecretario de Turismo Interno, Ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, mismo que obra en el anexo, 3, a fojas 109 a 112; Convenio que se encuentra relacionado con el oficio STI/PCC/688/96 de fecha 28 de mayo de 1996, en donde la Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales, en cumplimiento al oficio antes referido solicita al Director de Recursos Financieros de SECTUR, afecte las partidas con clave 3601, tal como se indica en la última hoja del citado Convenio, a efecto de pagar las facturas números 159, y 166, emitidas por el Grupo Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., como concepto por la participación en el Evento de referencia, y por la cantidad total de 11,500 dolares, recalcando que dicho Oficio es con copia para el Ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, (Anexo 4, a fojas 380 y 381), las facturas referidas se ubican en el Anexo 7, a fojas 612 y 613; Convenio de Coordinación de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en donde en síntesis, entre otras cosas se hace referencia a la obligación por parte de la Secretaría para aportar 10,000 Dólares para la asistencia del Fideicomiso Mundo Maya a la Feria Internacional Vakante Beurs'96, que se llevó a cabo del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el País de Holanda, y en donde se conviene que el Fideicomiso Fondo Mixto Mundo Maya será supervisado por la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Secretaria Técnica del Comité Técnico. Convenio que se suscribe entre otras personas por el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo, 3, a fojas 201 a 204). Relacionado con lo anterior existe el Oficio número SDT/TA/081/96 de fecha 9 de julio de 1996, donde se instruye al Director de Recursos Financieros para que lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de afectar el Presupuesto de la Partida 3601 para transferir 10,000 Dólares al Fideicomiso Mundo Maya para los fines del Convenio, suscribiendo dicho oficio el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA en su calidad de Coordinador de Asesores del cual le fue marcada copia a su superior Jerárquico, PAZ PAREDES CAMACHO, (Anexo 4, a fojas 445); El oficio REF.FMMM/AZM/1006/95, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se anexa para su Pago por parte del Fiduciario la factura emitida por la Empresa Grupos Horizontes Comerciales de México, dicho oficio esta suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Fondo Mixto

**MESA: V-D.**

Mundo Maya, por concepto del Convenio antes referido, (Anexo 7 a fojas 620), existiendo la documental de la mencionada Factura número 158, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por un monto total, 151,000 dólares, expedida por Grupo Horizontes de México, (Anexo 7 fojas 621), existe en relación con el Convenio de Mundo Maya, antes referido, el oficio REF.RMMM/AZM/147/96, de fechas doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se solicitan la expedición del Fiduciario de un cheque para el pago de la factura número 0164 por un importe de \$4,987.50, a favor del Grupo Horizontes de México, S.A. misma que es firmada por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, a fojas 122), igualmente la Factura antes mencionada a (fojas 623 del mismo Anexo), asimismo existe en relación al multicitado Convenio Mundo Maya, igualmente el oficio REF.FMMM/AZM/157/96, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena al Fiduciario, el pago de la Factura número 0165, por un importe de \$43,987.50, a favor de la Empresa de Grupo Comerciales de México, S.A. de C.V. oficio suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, foja 624), corre agregada la mencionada Factura, mismo anexo (foja 625); Convenio de Concertación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, mismo que entre otras cosas y en síntesis refiere que la Secretaría de Turismo se compromete a aportar al Fideicomiso de Barranca de Cobre y Mar de Cortés la cantidad de 349,600.00 pesos para la asistencia del Fideicomiso citado en la Feria Internacionale Modena'96, que se celebró del veinte de abril al primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como su participación en la Feria TIBCO'96, que se llevó a cabo del veintisiete de mayo al dos de junio de mil novecientos noventa y seis. Convenio que fue entre otras partes, suscrito por el Ing. ALFREDO SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, Subsecretario de Turismo, apareciendo en su Cláusula Quinta como enlace y supervisor de la aplicación de los Fondos y cumplimiento del Contrato al Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador de Asesores, (Anexo 3, a fojas de la 280 a la 283). Ferias en las cuales se requirieron los servicios de Grupos Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., lo que se acredita por el cobro hecho por dicha persona moral mediante la factura

**MESA: V-D.**

número 0175, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$349,600.00 pesos, mencionando en su contenido el concepto del pago, es el que refiere el Convenio de referencia, (Anexo 7 fojas 652) Elementos que valorados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 280,281, 284, 285, 286 y 290 del Enjuiciamiento Penal Federal demuestran que efectivamente el implicado gira instrucciones para que el fiduciario efectue pagos a la empresa Horizontes Comerciales de México S. A. de C. V., de la cual su hija ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA es accionista, determinaciones que debieron haber sido tomadas por el Comité Técnico.-----

- - - Ha quedado debidamente acreditado con todo lo reseñado en los capítulos que anteceden y que se tienen aquí por reproducidos en su totalidad de que la conducta desplegada por ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA en los ilícitos que se le imputan con los anexos que corren agregados en la presente indagatoria y en donde se demuestra que la persona antes mencionada efectivamente intervino en la perpetración de los delitos de EJERCICIO INDEBIDO DE FUNCIONES y TRAFICO DE INFLUENCIAS en términos del artículo 212 en su último párrafo del Código Penal Gfederal, ya que indebidamente recibió los beneficios económicos por los servicios que la empresa Grupo Horizontes Comerciales S. A. de C. V. obtuvo con motivo de los contratos de fideicomisos por la relación existente entre ella y ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO. Empresa en la cual ella se desempeñaba además como Directora de Turismo, persona moral a la que se le favoreció con sus servicios en los fideicomisos sin llevar a cabo los requisitos contenidos en los contratos de creación de los antes citados. -----

---Aún cuando en comparecencia ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, presentó su declaración por escrito, así como escrito de Alegatos y ofrecimiento de pruebas, las cuales fueron presentadas en copia simple y en Treinta y Un Anexos, esta persona no logró desacreditar el hecho de ser Servidor Público y de la Intervención que tuvo como tal y como Representante de la Secretaría de Turismo, ante los Fideicomisos



**MESA: V-D.**

que ya han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, ni tampoco desacredito que ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA es su hija y que ésta aparecía como socia o accionista dentro de la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- - - Una vez acreditados los elementos de los delitos a estudio, se acreditan también los extremos que establece el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales como a continuación se indica:-----

- - - **SUJETO ACTIVO DEL DELITO.-** También llamado ofensor o agente del delito, es quien lo comete o participa en su ejecución, que revista el carácter de servidor público.

- - - **SUJETO PASIVO DEL DELITO.-** Por sujeto pasivo ofendida, paciente o inmediato se entiende, la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realizó el delito el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito que en el presente caso resultó ser la Secretaría de Turismo.-----

- - - **LA EXISTENCIA DE LA CORRESPONDIENTE ACCION.-** Siendo la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado, consistente la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca la modificación en el presente caso la acción de los inculpados y hoy coacusados de referencia se efectuó al tener el carácter de servidores públicos los CC. ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, JOSE RENTERIA GARCIA Y ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ quienes tenían información privilegiada correspondiente a su cargo de las funciones que desempeñaban en SECTUR, y así mismo a la vez participaron en los fideicomisos multicitados en representación de SECTUR y en donde desempeñaron funciones dentro de los Comités Técnicos de los fideicomisos que nos ocupan con los cargos que a continuación se mencionan: el primero de los mencionados fungía como Presidente en los fideicomisos de Ciudades Coloniales y Centros Urbanos; el segundo de los mencionados era representante del fideicomiso de Promoción de la Calidad Total en los Servicios



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

Turísticos; y la última arriba mencionada formaba parte del fideicomiso Mundo Maya, en calidad de secretaria técnica; en produnte hacer mención que JOSE RENTERIA GARCIA Y ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ dependían laboralmente en SECTUR jerárquicamente de ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO quien era Subsecretario de Desarrollo Turístico, y quien tenía conocimiento de que se habían contratado los servicios de la empresa denominada GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. misma que fue beneficiada económicamente y en donde resultó ser accionista de la persona moral en cita su hija de nombre ANA CRISTINA PAZ CORONA, la que además tenía el cargo de Directora de Turismo, por consecuencia fue directamente beneficiada con las contrataciones de los servicios que su empresa presto en los fideicomisos denominados "Mundo Maya", "Barranca del Cobre y Mar de Cortés" y "Ciudades Coloniales y Centros Urbanos", por los servidores públicos que anteriormente se mencionaron, empresa que obtuvo un beneficio económico durante el periodo de 1995 a octubre de 1996 de \$2'409,495.33; además que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y al manual para la Constitución, Operación y Control de los Fondos Mixtos, correspondía llevar a cabo los convenios de coordinación que celebre la Secretaría de Turismo en relación a la producción turística y a la participación de eventos turísticos que se celebraran en el país y en el extranjero, a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA y no a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, lo que en el caso aconteció y fue consentido por su titular Ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO.-----

- - **-BIEN JURIDICO PROTEGIDO.-** Material y Jurídico, Objeto del Delito es la persona, cosa, bien o interés jurídico penalmente protegido en el presente caso lo es debido ejercicio probo del servicio público, en menos cabo del patrimonio de la Secretaría de Turismo (SECTUR).-----

- - - **INTERVENCION DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.-** En el caso de ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, Y ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, lo fue en los primeros tres mencionados en su calidad de servidores públicos favorecieron sin llevar a cabo los requisitos legales a la empresa moral denominada GRUPO HORIZONTES DE MEXICO, S.A. DE C.V., y en donde resultó ser hija de



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MESA: V-D.

ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, (Subsecretario de Desarrollo Turístico), ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, quien consta era accionista de la persona moral favorecida con la contratación de los servicios que prestó a los fideicomisos de referencia, ya que la hija del Subsecretario contaba con información de las necesidades que requerían los fideicomisos de referencia, ya que es un hecho cierto que fueron empleados sus servicios en los mismos; igualmente consta en actuaciones la dependencia jerárquica que existía laboralmente entre ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, JOSE RENTERIA GARCIA (Coordinador de Asesores de la Subsecretaria del Desarrollo Turístico) y ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ (Coordinadora General del Programa Mundo Maya), constando que intervinieron en solicitar al área de Programación, Organización y Presupuesto de SECTUR, se pagara a la empresa moral en comento las facturas por los servicios prestados a los diversos fideicomisos; favoreciendo la gestión de los diversos trámites que la persona moral tuvo que hacer ante los fideicomisos y ante la Secretaría de Turismo; así mismo llevaron a cabo actos conductas sin satisfacer los requisitos legales de conformidad a las atribuciones que correspondían a sus cargos públicos.

- - - **LA REALIZACION DOLOSA DE LA ACCION:-** Se fundamenta en los artículos 7° fracción 1, 8° (hipótesis dolosa), 9° párrafo primero y 13 fracciones I, II, III y VI todos del Código Penal Federal por lo que se desprende que los activos del delito conocían el hecho delictuoso y no obstante ello quisieron el resultado prohibido de la Ley, desprendiéndose su notoria rebeldía a la Ley Punitiva.-----

---**OBJETO MATERIAL DEL DELITO.-** En el presente caso lo viene siendo los diversos contratos con los que se constituyeron los diversos fideicomisos multicitados y los diversos documentos que corren agregados en las actuaciones.-----

- - - **LESION DEL BIEN JURIDICO TUTELADO.-** Es el bien o el interés jurídico como objeto de la acción incriminable que en el presente caso lo es el debido ejercicio probo del servicio público y la protección del patrimonio de los organismos federales.-----

- - - **IMPUTABILIDAD.-** Lo es para todos y cada uno de los copartícipes toda vez que hasta el momento no existen pruebas que acrediten que se encuentran imposibilitados de conocer y querer el resultado previsto por la Ley y que llevaron a cabo al exteriorizar sus respectivas conductas; asimismo no existe elementos para considerar



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96

29

**MESA: V-D.**

que se coloquen en el estado de inimputables por lo que es procedente la aplicación de la Ley subjetiva penal por su actuar voluntario y típico a la norma punitiva.-----

---**LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL**, que les resulta a **ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO**, en la comisión de los delitos **COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS**, hipótesis prevista en el artículo 212 primera parte y en sus modalidades de **EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO** previsto en el artículo 214 fracción I y III y sancionado en el penúltimo párrafo, en la primera fracción, y segundo párrafo de la tercera fracción del artículo anteriormente citado; por el delito de **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES** ilícito previsto en el artículo 220 fracción I y II y sancionado en el último párrafo del numeral punitivo en cita; así como por el delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS** ilícito previsto en el artículo 221 fracción I y sancionado en el último párrafo del artículo citado; todos los anteriores artículos citados en concordancia a su vez con los artículos 7° fracción I, 8° (hipótesis de acción dolosa) 9o. párrafo primero y 13 fracciones I, II, III y VI, todos los artículos antes referidos correspondientes al Código Penal Federal.-----

---**LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL** que le resulta a **ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA**, en la probable comisión del delito **COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS**, en su hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 212; en sus modalidades de **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES** ilícito previsto en el artículo 220 fracciones I y II y sancionado en el último párrafo del citado numeral; **TRAFICO DE INFLUENCIAS** ilícito previsto en el artículo 221 fracciones I y II y sancionado en el último párrafo del numeral punitivo en cita; en concordancia a su vez con los artículos 7° fracción I, 8° (hipótesis dolosa), 9° párrafo I y 13 fracciones I, II, III y VI, todos los artículos antes mencionados contenidos en el Código Penal Federal.-----

- - - Han quedado debidamente comprobados y demostrados en la presente indagatoria, con todos y cada uno de los elementos objetivos o materiales, subjetivos y normativos, que sirvieron de base para la comprobación de los elementos del tipo penal y que por repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen por íntegramente reproducidos en este apartado; por otro lado en relación al elemento subjetivo del injusto, esta Representación Social de la Federación determina el DOLO, como contenido de la

**MESA: V-D.**

voluntad y conciencia del actuar de los inculpados y coacusados de referencia, ya que es evidente que uno de los principales activos del delito el Ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO tenía pleno conocimiento de sus funciones como servidor público en el cargo que desempeñaba como Subsecretario de Desarrollo Turístico, nombramiento que le fue otorgado en el año de 1994, siendo que también anterior a esa fecha prestaba sus servicios a la Secretaría de Turismo como servidor público, experiencia acumulada que le permitía conocer plenamente el radio de acción de sus atribuciones, no obstante ello inobservó flagrantemente el Reglamento Interior de esa Secretaría y al Manual para la Constitución, Operación y Control de los Fondos Mixtos, llevando a cabo actividades y funciones que no le correspondían a la Subsecretaría de Desarrollo Turístico de la cual era titular y respecto a la Coordinación y realización de los convenios de Promoción Turística y la participación en eventos turísticos que se celebren en el extranjero, la cual correspondía a la Subsecretaría de Promoción Turística, por lo que de manera indebida el ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, quien como ya se dijo era el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA quien tenía el cargo de Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico, y la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ quien tenía el cargo de coordinadora General del programa MUNDO MAYA, todos dentro de SECTUR, como ya se recalcó, participaron sin tener atribuciones para ello de conformidad al Reglamento Interno de la Secretaría en mención y de manera indebida en la integración de los Fideicomisos de CIUDADES COLONIALES, CENTROS URBANOS, PROMOCION DE LA CALIDAD TOTAL y en los SERVICIOS TURISTICOS el primero de los mencionados en el cargo de Presidente, en el Fideicomiso PROMOCION DE LA CALIDAD TOTAL y en los SERVICIOS TURISTICOS; en su cargo de Representante el segundo de los mencionados y en el Fideicomiso MUNDO MAYA en su cargo de Secretaria técnica la última de referencia, de tal suerte que dichos servidores públicos tenían injerencia directa en la toma de decisiones de dichos Fideicomisos y se encontraban facultados para girar instrucciones y cargos a favor del Fideicomiso, asimismo giraba ordenes a la fiduciaria para que se pagaran los servicios contratados con los referidos fideicomisos , cabe aclarar que las aportaciones a



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

los Fideicomisos lo eran de manera mayoritaria por SECTUR en relación a las aportaciones hechas a los Fideicomisos por los Gobiernos de los Estados, las Asociaciones Privadas quienes aparecen en los Contratos de creación de los referidos Fideicomisos, como se desprende del informe de auditoría y su documentación soporte; ha quedado debidamente acreditado en actuaciones mediante el oficio número DGTI/FNF/202/96 de fecha 27 de marzo de 1996, en donde el Director General de Turismo Interno por acuerdo del ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO comunica a la Coordinadora General del programa de CIUDADES COLONIALES y CENTROS URBANOS que se ha considerado la presencia del programa en los eventos de la Feria de Modena, Italia, y en Tibco, Bucarets Rumanía, a celebrarse la primera del 20 de abril al 2 de mayo de 1996, y en donde propone a la Empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., como la prestadora del servicio (documento que se encuentra debidamente enunciado y señalado en su apartado correspondiente), desprendiéndose de ello la voluntad desplegada por el activo de referencia de favorecer a dicha Empresa en el programa mencionado, desprendiéndose de ello el conocimiento que tenía el antes mencionado de que iba a beneficiar a su hija ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA por medio de la persona moral en mención, y misma que como ya quedó acreditado es accionista de dicha empresa y en donde aparece como Directora de Turismo, conocimiento que tenía de lo anterior mencionado el ingeniero ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO como se desprende de su penúltima declaración patrimonial de la que se desprende que su hija ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA depende económicamente de él, por lo que como todo "pater-familia" debió apoyar su iniciativa de constituirse como accionista en la multicitada persona moral, máxime que en dicha declaración patrimonial igualmente manifiesta que vive con él, lo que se robustece en lo manifestado por ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO en su declaración ministerial en donde también refiere que la antes mencionada depende económicamente de él, declaración que por ser la primera se acerca a los hechos como es de jurisprudencia conocida; igualmente quedó acreditado que el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA y la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ dependen jerárquicamente en sus fuentes laborales del titular de la

**MESA: V-D.**

Subsecretaría de Desarrollo Turístico, como se acredita en las constancias de nombramiento de los citados servidores públicos, así como de la ubicación física de personal para el año de 1996 que emitió la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Turismo y que obra en el anexo marcado con el número 17 y reseñado en su apartado correspondiente, por lo que no es de extrañarse que la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V., hubiese sido favorecida también en los Fideicomisos de MUNDO MAYA y BARRANCA DEL COBRE y MAR DE CORTES en donde aparece en el primer Fideicomiso mencionado la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, como Secretaria Técnica del Fideicomiso; favoreciéndole a la citada Empresa de manera directa por los fideicomisos en sus servicios sin que mediara para ello, adjudicación alguna; o bien se propusiera ante los Fideicomisos, como los Convenios de Concertación Cinco Propuestas de Empresas para seleccionar la que ofreciera las mejores condiciones técnicas y económicas y además con el Visto Bueno de SECTUR, lo que demuestre el DOLO de su actuar, aunado a lo anterior, existen documentales que demuestran que dicha Empresa tenía poca experiencia para los fines de los servicios que se le requirieron, como lo es la fecha de su Constitución, pasada ante la fe del Notario Público número 25, del Distrito Federal, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dándose de alta fiscalmente el veintiséis del referido mes y año, siendo que su primer pago lo recibió por los servicios contactados veintisiete días después de constituida y es de mencionarse que el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, fue dada de baja por no ser localizado su domicilio fiscal, resaltando por su importancia que del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y hasta el mes de julio de mil novecientos noventa y seis, recibió diversos pagos por los Servicios de los Fideicomisos en comento, con un total de \$2'409,495.33, aunado a lo anterior se demuestre el DOLO en que actúo la citada Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, con las Curriculares que dicha Empresa le proporcionó y en donde aparece el nombre de la hija de su superior jerárquico, y Subsecretario de Desarrollo Turístico, de lo que tuvo que tener necesariamente conocimiento y que se acredita con el Oficio de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, dirigido a la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ,

**MESA: V-D.**

Coordinadora General del Programa Mundo Maya, y signado por la Licenciada ANA R. MOISES K., Directora General K Opciones Turísticas, S.A. de C.V., del cual marcó copia al Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, entonces Subsecretario de Promoción, y misma que participó en la Feria de Modena Italia, como Operadora Turística, y que le refirió Servidora Pública, “que en su opinión redundaba en una mala imagen de México, en el Extranjero,” y con motivo de la mala Organización y carencia de experiencia, de la citada Empresa Grupo Horizontes Comerciales, S.A. de C.V.; además de lo anterior con los elementos probatorios que se reseñan, en el apartado que antecede y con el cual quedó demostrado que, para llevar a cabo la tramitación de la Contratación de dicha Empresa moral con los diversos Fideicomisos que nos ocupan, se llevaron a cabo gestiones por parte de la Empresa moral Grupo Horizontes Comerciales, S.A. de C.V., donde ya quedó acreditado es accionista ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, aprovechando el alto cargo de su Padre, de Servidor Público y que ostentaba como lo es el de Subsecretario de Desarrollo Turístico; A fin de proporcionar los servicios a los mencionados Fideicomisos, como se demuestre con el simple hecho de que dicha Empresa se apersonó a ofrecer sus servicios porque ya sabía de las necesidades que se iban a requerir en los Fideicomisos en los que posteriormente obtuvo su preferencia; lo que se acredita con los siguientes elementos, como lo es el Convenio de Coordinación de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en donde síntesis y entre otras cosas convienen las partes que la Sectur aportaría 11,500 dolares americanos, para la asistencia del fideicomiso Ciudades Coloniales, a la feria Internacional Vakante Beurs'96 de la Ciudad de Utrecht, Holanda, que se había celebrado del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, y mismo que esta suscrito entre otros por el Subsecretario de Turismo Interno, Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, mismo que obra en el (anexo, 3, a fojas 109 a 112); Convenio que se encuentra relacionado con el oficio STI/PCC/688/96 de fecha 28 de mayo de 1996, en donde la Coordinadora General del Programa de Ciudades Coloniales, y en cumplimiento antes referido solicita al director de Recursos Financieros de SECTUR, afecte las partidas con clave 3601, tal como se indica en la última hoja del citado Convenio, a efecto de pagar las Facturas números 159, y 166, emitidas por el Grupo Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., y por concepto

**MESA: V-D.**

en la participación en el Evento de referencia, y por la cantidad total de 11,500 dolares, recalcando que dicho Oficio es con copia para el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo 4, a fojas 380 y 381), las facturas referidas se ubican en el (Anexo 7, a fojas 612 y 613); es de relevancia y con lo que se demuestra el DOLO con el que se actúo por los copartícipes del ilícito de los tipos penales que se le imputan, los siguientes elementos probatorios, y ahora referente al Fideicomiso Mundo Maya, el siguiente Convenio de Coordinación de fecha primero de abril de mil novecientos noventa y seis, en donde en síntesis y entre otras cosas se refiere a que la Secretaría se obliga a aportar 10,000 Dólares, para la asistencia del Fideicomiso Mundo Maya, a la Feria Internacional Vakante Beurs'96, que se llevó a cabo del nueve al catorce de enero de mil novecientos noventa y seis, en el País de Holanda, y en donde se conviene que el Mundo será supervisado, por la Licenciada ALEJANDRA ZORRILLA M. Secretaria Técnica del Comité Técnico, y suscribe entre otros el mencionado Convenio el Ingeniero SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo, 3, a fojas 201 a 204), relacionado con lo anterior existe el Oficio número SDT/TA/081/96 de fecha 9 de julio de 1996, donde se instruye al Director de Recursos Financieros, para que lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de afectar el Presupuesto de la Partida 3601 para transferir 10,000 Dólares, al Fideicomiso Mundo Maya, para los fines del Convenio suscribiendo dicho oficio el Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador de Asesores, y marcándole copia a su superior Jerárquico, SIGFRIDO PAZ PAREDES, (Anexo 4, a fojas 445); relacionado con lo anterior y demostrando con ello el DOLO con el que actuaron los Servidores Públicos y ahora coacusados de referencia, e íntimamente relacionado con el Convenio anteriormente citado, por lo que, se mencionan: El oficio REF.FMMM/AZM/1006/95, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se anexa para su Pago por parte del Fiduciario la factura emitida por la Empresa Grupos Horizontes Comerciales de México, dicho oficio esta suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora del Fondo Mixto Mundo Maya, por concepto del Convenio antes referido, (Anexo 7 a fojas 620), existiendo la documental de la mencionada Factura número 158, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por un monto total, 151,000 dólares, expedida por Grupo Horizontes de México, (Anexo 7 fojas

**MESA: V-D.**

621), existe en relación con el Convenio de Mundo Maya, antes referido, el oficio REF.RMMM/AZM/147/96, de fechas doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se solicitan la expedición del Fiduciario de un cheque para el pago de la factura número 0164 por un importe de \$4,987.50, a favor del Grupo Horizontes de México, S.A. misma que es firmada por ALEJANDRA ZORRILLA MARTINEZ, Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, a fojas 122), igualmente la Factura antes mencionada a (fojas 623 del mismo Anexo), asimismo existe en relación al multicitado Convenio Mundo Maya, igualmente el oficio REF.FMMM/AZM/157/96, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el que se ordena al Fiduciario, el pago de la Factura número 0165, por un importe de \$43,987.50, a favor de la Empresa de Grupo Comerciales de México, S.A. de C.V., oficio suscrito por ALEJANDRA ZORRILLA Coordinadora General del Fondo Mixto Mundo Maya, (Anexo 7, foja 624), corre agregada la mencionada Factura, mismo anexo (foja 625); en relación con la demostración del DOLO existente de la conducta de los coacusados, la que se encuentra íntimamente ligada para llevar a cabo los tipos penales en comento, y aunado con las probanzas anteriores se demuestra con el siguiente Convenio de Concertación de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, mismo que entre otras cosas y en síntesis refiere que la Secretaría de Turismo se compromete a aportar al Fideicomiso de Barranca de Cobre y Mar de Cortes, la cantidad de 4349,600.00 para la asistencia del Fideicomiso citado a las Ferias Internacionales Modena'96, que se celebró del veinte de abril al primero de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como su participación en la Feria TIBCO'96, que se llevaría a cabo del veintisiete de mayo al dos de junio de mil novecientos noventa y seis, Convenio que fue entre otras partes suscrito por el Ing. SIGFRIDO PAZ PAREDES, Subsecretario de Turismo, y apareciendo en su Cláusula Quinta como enlace y supervisor de la aplicación de los Fondos, y cumplimiento del Contrato al Licenciado JOSE RENTERIA GARCIA, en su calidad de Coordinador y Asesores, (Anexo 3, a fojas de la 280 a la 283), Ferias en las cuales se requirieron los servicios de Grupos Horizontes Comerciales de México, S.A. de C.V., lo que se acredita por el cobro hecho por dicha Empresa Moral mediante la Factura número 0175, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, por la cantidad de \$349,600.00,



**MESA: V-D.**

mencionando en su contenido el concepto del pago, es el que refiere el Convenio de referencia, (Anexo 7 fojas 652); elementos probatorios que acreditan la conducta ilícita que se les atribuye a los servidores públicos multicitados, y con su actuar beneficiaron a la persona moral multicitada de la cual como quedó debidamente acreditada participaba como Directora de Turismo y Accionista la hija del Subsecretario de Desarrollo Turístico, y de nombre ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA, desprendiéndose de todo ello su notoria rebeldía a la Ley punitiva, datos probatorios todos estos, que enlazados en forma lógica y natural llevan a la convicción plena de su probable responsabilidad en los delitos que se les imputan. -----

---Aún cuando en comparecencia ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO, presentó su declaración por escrito, así como escrito de Alegatos y ofrecimiento de pruebas, las cuales fueron presentadas en copia simple y en Treinta y Un Anexos, esta persona no logró desacreditar el hecho de ser Servidor Público y de la Intervención que tuvo como tal y como Representante de la Secretaría de Turismo, ante los Fideicomisos que ya han sido señalados en el cuerpo de la presente resolución, ni tampoco desacredito que ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA es su hija y que ésta aparecía como socia o accionista dentro de la empresa GRUPO HORIZONTES COMERCIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. -----

----Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; lo., 2o., 6o., 10o., 136, 142, 168, 180, y 195 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; lo., 2o. fracción V, 8o., fracción I y II 18o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el 45 y 46 de su Reglamento Interno, es de resolverse, y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

--- **PRIMERO:** El Ministerio Público de la Federación ejercita Acción Penal en contra de **ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO**, como probable responsable en la comisión de los delitos **COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS**, ilícito previsto en su hipótesis contenida en el artículo 212 primer párrafo y en sus modalidades



**MESA: V-D.**

de **EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO**, previsto en el artículo 214, fracción I y III, y sancionado en el penúltimo párrafo en la hipótesis contenida de la primera fracción y último párrafo en la hipótesis contenida en la tercera fracción, ambos del artículo punitivo en cita; por el delito de **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**, ilícito previsto en el artículo 220 en sus fracciones I y II, y sancionado en el último párrafo del numeral punitivo en cita; así como por el delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, ilícito previsto en el artículo 221 fracción I y sancionado en el último párrafo del artículo en cita, todos los anteriores artículos en mención en concordancia a su vez con los numerales 7o. fracción I, 8o., (hipótesis dolosa), 9o., párrafo primero, y 13 fracciones I, II y III, y VI todos los mencionados artículos en el presente Punto resolutivo del Código Penal Federal.-----

--- **SEGUNDO:** El Ministerio Público de la Federación ejercita Acción Penal en contra de **ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA**, como probable responsable en la comisión de los delitos **COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS**, ilícito contemplado en el artículo 212 en su último párrafo, y en sus modalidades de **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**, ilícito previsto en el artículo 220 en sus fracciones I y II, y sancionado en el último párrafo del numeral punitivo en cita; así como por el delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS**, ilícito previsto en el artículo 221 fracciones I y II, sancionado en el último párrafo del artículo en cita, todos los anteriores artículos en mención en concordancia a su vez con los numerales 7o. fracción I, 8o., (hipótesis dolosa), 9o., párrafo primero, y 13 fracciones I, II y III, y VI todos los mencionados artículos en el presente Punto resolutivo del Código Penal Federal.-----

--- **TERCERO.-** Consígnese el original y duplicado de la presente Averiguación Previa número 13277/D/96, al C. **Juez de Distrito, en turno en Materia Penal en el Distrito Federal**, de esta Ciudad, para que se sirva incoar el proceso penal correspondiente en contra de los inculpados de referencia, y se sirva ordenar la práctica de las diligencias legales y constitucionales procedentes, dándole la intervención que legalmente le compete al Agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción.-----

**CUARTO.-**Toda vez que se encuentra reunidos y satisfechos los requisitos contenidos en



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

**MESA: V-D.**

el artículo 16 Constitucional, con fundamento en los artículos 136 fracción II y 195, del Código Federal de Procedimientos Penales, se solicita de su Señoría libre las correspondientes **ORDENES DE APREHENSION**, en contra de los coacusados **ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO Y ANA CRISTINA PAZ PAREDES CORONA**, y una vez libradas las mismas le sea entregada al Ministerio Público de la Federación de su Adscripción para que se ordene mediante los auxiliares de la Policía Judicial Federal, su debido cumplimiento.-----

-----  
- - - **QUINTO.-** Se hace del conocimiento de su Señoría que por lo que respecta al inculpado **ANDRES SIGFRIDO PAZ PAREDES CAMACHO**, se solicitó por ésta Fiscalía de la Federación y le fue concedida mediante acuerdo de fecha 24 de diciembre de 1996, por el Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, su arraigo domiciliario, mismo que fue notificado a ésta Representación Social de la Federación en fecha 25 de diciembre a las doce treinta horas, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar (se anexan en actuaciones la solicitud de arraigo en mención, así como el acuerdo de su otorgamiento por el órgano jurisdiccional de referencia).-----

- - - **SEXTO.-** Déjese **ABIERTO EL TRIPLICADO**, de la presente indagatoria, a fin de su prosecución y perfeccionamiento legal, reservándose la Representación Social de la Federación el derecho de ampliar el Ejercicio de la Acción Penal en contra de los inculpados y coacusados de referencia, o bien ejercitar acción penal en contra de Quien o Quienes se encuentren relacionados ilícitamente en los presentes hechos que se investigan.-----

- - - **SEPTIMO.-** Dese de baja la presente averiguación Previa del Libro de Gobierno correspondiente, dándose los Avisos de Ley, y en su oportunidad dese nuevo número al Triplicado de la presente indagatoria que se ordenó quedara abierto.-----

-----**C U M P L A S E**-----

---**ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JORGE RAFAEL AGUILAR GARDNER, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR Y REVISOR DEL TERCER TURNO, QUIEN ACTUA**



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

A. P. 13277/D/96

39

MESA: V-D.

LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y  
DAN FE.-----

T. DE A

T. DE A.

LIC. EDUARDO BERDON TOLEDO. LIC. RAUL BARRIENTOS ABARCA. - -